



Párrafos en azul: Eliminar.

Párrafos en rojo: Añadido o modificación.

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio será de aplicación al personal operario de la Empresa CESP, S.A adscrito a los Servicios de Limpieza Pública que expresamente se citan y que tiene contratados con los siguientes Ayuntamientos: AMOREBIETA, servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos; ERANDIO, servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos; GALDAKAO, servicios de limpieza viaria; GALDAKAO, servicio de recogida de residuos sólidos urbanos; GERNIKA, servicios de limpieza urbana y recogida de residuos sólidos urbanos; GETXO, servicios de limpieza viaria y de recogida de residuos sólidos urbanos; PORTUGALETE, servicio de limpieza viaria; **PORTUGALETE, servicio de recogida de residuos sólidos urbanos** ; SESTAO, servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos; ETXEBARRI, servicios de limpieza viaria **y de recogida de residuos sólidos urbanos**; BERANGO, servicios de limpieza viaria, mantenimiento de jardines y caminos públicos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma. No obstante, sus efectos económicos y ámbito de aplicación se retrotraerán al **1 de enero de 2008.**

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.

La duración del presente Convenio será de **1** año, finalizando el **31 de diciembre de 2008** La denuncia del presente convenio devendrá automática con una antelación de 30 días a la fecha del vencimiento de este. Entre la denuncia del convenio y el inicio de las negociaciones para el siguiente acuerdo no mediará un plazo superior a dos meses, salvo acuerdo expreso entre las partes. Las cláusulas obligacionales o normativas, estarán vigentes hasta que se modifiquen en un nuevo acuerdo.

CAPITULO II.- INGRESOS, FORMACION, CLASIFICACION DEL PERSONAL PROMOCION Y CONTRATACION.

ARTÍCULO 8.- INGRESOS.

Todo el personal de nuevo ingreso deberá poseer los requisitos, niveles de preparación y calificación profesional que para cada categoría se requieran. **Los nuevos ingresos serán en la categoría de peón a tiempo parcial.**

ARTÍCULO 13.- PROMOCIÓN.

Tendrá como finalidad posibilitar las oportunidades profesionales de los empleados para un trabajo efectivo y adecuado.

Se entenderá que existe una promoción cuando se produzca una vacante en las categorías de Conductor o Conductor-Operario, excepto las producidas como consecuencia de Jubilación Especial a los 64 años (RD 1194/85 de 17 de Julio) y las producidas por Jubilación de Relevó que serán cubiertas de acuerdo con el Art. 12.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando se prevean promociones internas, La Dirección de la Empresa, lo pondrá en conocimiento de los trabajadores, para que estas sean cubiertas tras la realización de las pruebas pertinentes de acuerdo con las

siguientes estipulaciones:

El 50% de las promociones a categoría superior serán cubiertas según criterio de la Empresa.

El 50% de Las promociones a categoría superior serán cubiertas **según criterios del Comité de Empresa** de acuerdo con las estipulaciones siguientes:

Ambas promociones se cubrirán En primer lugar con personal proveniente de la plantilla a jornada completa del centro en que se produzca la promoción, y en caso de no existir personal que reúna los requisitos requeridos en esta plantilla, se cubrirán con personal de la plantilla de jornada parcial del centro donde se produzca la promoción. **El orden de mayor a menor antigüedad será el que establezca la preferencia en la elección, de entre los aspirantes capacitados para ocupar la plaza.**

En los casos de promoción u ocupación de vacantes, sólo se tendrá en cuenta como antigüedad, la acumulada en el centro donde se produzcan.

Promoción a Conductor y a Conductor-Operario

Las promociones que se produzcan en estas categorías a jornada completa, se cubrirán en primer lugar con trabajadores a jornada completa de inferior categoría profesional que estén interesados en dicha promoción, de forma tal que si el puesto a promocionar es de conductor y promociona un conductor-operario, quedará otro puesto a promocionar de conductor-operario, al cual podrá promocionar un peón, creándose una vacante de peón, la cual se cubrirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 (VACANTES), del presente convenio.

En caso de no existir ningún trabajador contratado a jornada completa interesado en la cobertura de las promociones referidas en el punto anterior, estas serán cubiertas por trabajadores contratados a tiempo parcial, que estén interesados en dicha promoción siguiendo los criterios establecidos en el art. 14 del presente convenio y siempre que el trabajador reúna los requisitos necesarios para desarrollar el trabajo al cual promociona.

Cuando se produzcan promociones en el personal contratado a tiempo parcial para efectuar trabajos en sábados, domingos y festivos en las categorías de conductor o conductor-operario, dichas promociones se cubrirán con personal contratado a tiempo parcial siguiendo el procedimiento establecido en el primer párrafo de este capítulo para el personal a tiempo completo.

ARTÍCULO 14.- CONTRATACION, TRASLADOS Y VACANTES.

Se consideran vacantes aquellas que se produzcan en los centros de trabajo comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, por situaciones que puedan preverse con suficiente antelación derivadas de fallecimiento, jubilación ordinaria, bajas en la Empresa por cese, invalidez, ampliación de plantilla, etc..., no tendrán consideración de vacantes las producidas como consecuencia de jubilación anticipada y jubilación de relevo, que serán cubiertas con personal en situación de desempleo, inscrito en el INEM como demandantes de empleo, de acuerdo con lo establecido en el art. 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, hasta que se produzca la jubilación definitiva del trabajador sustituido a la edad de 65 años en que se producirá la vacante.

Cuando la Empresa prevea que se va a producir una vacante o la creación de un nuevo puesto de trabajo dentro del ámbito de aplicación de este convenio, lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa para proceder a la cobertura de dicha vacante, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1 El 50% de los puestos a cubrir serán de libre contratación por parte de la empresa.

2) El 50% restante se cubrirán con personal existente dentro de la plantilla y siguiendo los siguientes criterios:

- Se confeccionará un listado por centro de trabajo con todos los aspirantes que deseen optar a la cobertura de dichas vacantes. Los aspirantes a cualquier vacante que se pueda producir deberán comunicarlo por medio de los Representantes Sindicales a la Empresa para poder confeccionar el listado.
- Tendrán preferencia para ocupar estas vacantes los trabajadores del centro de trabajo donde se produzcan y siguiendo los criterios de antigüedad o idoneidad o cualesquiera otros que determine el propio Comité de Empresa.

Se respetará la estabilidad de turno y centro de trabajo. La Empresa procurará evitar los traslados de personal. En caso de cambios exigidos por cuestiones organizativas o tecnológicas y de no existir voluntarios

para su cobertura, se procederá de la siguiente forma:

- Cambio de carácter coyuntural o permanente, que no modifique sustancialmente las condiciones de trabajo: Se informará al Comité de Empresa previamente, se solicitarán voluntarios, y de no haberlos será por sorteo en presencia del Comité, informando al mismo y a los empleados afectados con un mínimo de tres días de antelación.
- Cambios que suponen una modificación sustancial de las condiciones de trabajo: Se procederá de acuerdo con el artículo 41 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- Ningún trabajador podrá ser trasladado sobre la base de falta o sanción. En caso voluntario y personal de petición de traslado, el trabajador deberá solicitarlo por escrito justificando el motivo, no pudiendo haber en vigor más de una solicitud de cambio y dos opciones de Centro de Trabajo por trabajador.
- Si coincidiesen solicitudes con la misma fecha, tendrá preferencia salvo excepciones debidamente argumentadas, el trabajador de mayor antigüedad.
- Estos traslados llevan aparejados el cambio de turno de vacaciones entre las personas trasladadas.
- Las listas actualizadas de las solicitudes de cambios pendientes se facilitarán semestralmente al Comité de Empresa. Se considerarán vacantes las que se produzcan en los diferentes turnos por defunción, jubilación total (65 años), incapacidad total o absoluta y en general todas aquellas que se produzcan en los puestos de carácter fijo. Para la cobertura de estas vacantes se procederá de acuerdo con lo estipulado en los puntos 1º y 2º de este artículo.

ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

Una vez firmado el presente convenio colectivo, la Empresa procederá a la transformación en contratos indefinidos antes del 31 de Diciembre de 2006, de al menos 40 contratos de duración determinada, del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, que viene desarrollando trabajos que sean susceptibles de subrogación a la finalización de los contratos administrativos que la empresa tiene concertados con los Ayuntamientos incluidos en el ámbito de aplicación del mismo.

CAPITULO III.- JORNADA, VACACIONES, DESCANSOS Y PERMISOS.

ARTÍCULO 16.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada laboral será de 35 horas semanales.

Se establece un cuadro horario que, como norma general, tendrá la siguiente distribución de jornada semanal:

<u>Lunes</u> 7 h.	<u>Martes</u> 7 h.	<u>Miércoles</u> 7 h.	<u>Jueves</u> 7 h.	<u>Viernes</u> 7 h.	<u>(Sábados)</u> (7 h.)
----------------------	-----------------------	--------------------------	-----------------------	------------------------	----------------------------

Durante la vigencia del convenio, el personal disfrutará del sábado como día libre, computándose a todos los efectos como día laboral.

Aquellos centros de trabajo cuya distribución de la jornada semanal sea distinta a la especificada anteriormente, seguirán manteniendo la misma.

Por razones de servicio, criterio municipal, cambio de la zona de vertido u otras circunstancias, la jornada podrá ser objeto de modificación mediante negociación con los representantes sindicales dentro de los términos regulados en la normativa vigente.

El personal afecto a este convenio que realice una jornada continuada de trabajo de 6 horas disfrutará de un descanso intermedio de 30 minutos que se considerará como efectivamente trabajado.

Los trabajadores que realicen durante su jornada laboral trabajos de limpieza de saneamiento o manipulen productos tóxicos (herbicidas, decapantes de pintura, etc..) o potencialmente peligrosos para la salud y susceptibles de producir salpicaduras, dispondrán de los 30 minutos finales de su jornada para aseo personal. Si para una correcta eliminación de restos de algún producto utilizado fuera necesaria la utilización de medios especiales, éstos serán proporcionados por la empresa.

Los trabajadores de tiempo parcial (sábados y/o domingos y/o festivos), podrán previa comunicación y posterior justificación al responsable del servicio para atender asuntos personales o familiares únicamente en casos excepcionales que deban realizarse en los días de la prestación del servicio, intercambiar con los trabajadores de jornada completa y previo acuerdo con estos últimos, días de trabajo, de tal forma que el trabajador a jornada completa trabaje el sábado, domingo o festivo que haya intercambiado con el trabajador a tiempo parcial y este a su vez trabaje el día de la semana que acuerde con el trabajador a jornada completa. Por este intercambio no percibirán cantidad alguna independientemente del día que trabajen, si no que percibirán el salario que percibirían como si habrían trabajado su jornada ordinaria establecida habitualmente. **Así mismo, éste intercambio de jornada laboral se podrá realizar a propuesta de un trabajador de jornada completa.**

ARTÍCULO 17.- DESCANSO INTERSEMANAL, DOMINGOS Y FESTIVOS.

Como norma general, el personal afectado por el presente Convenio realizará su descanso semanal en Viernes, Sábado o Domingo, según la organización del servicio implantada en cada centro de trabajo. No obstante lo especificado en el punto anterior, supuesto que el personal se encuentra afecto a un servicio público de inexcusable ejecución diaria, la realización del mismo en Domingos y Festivos se organizará de forma que se asegure su ejecución en todo momento.

Además de los festivos oficiales será festivo el día San Martín de Porres, patrono de estos servicios. Caso de coincidir en **Sábado o** Domingo se trasladará al primer día hábil siguiente.

Asimismo se considerarán no laborables los días 24 y 31 de Diciembre, **que en caso de coincidir en sábado o domingo se trasladarían al primer día hábil siguiente.**

Se respetarán las fiestas locales propias de cada uno de los Municipios, debiéndose publicar las fechas de dichas fiestas en los correspondientes tablones de anuncios.

Con carácter general, el trabajo en estos días se llevará a cabo con personal contratado a tiempo parcial. En caso de producirse alguna vacante en el personal contratado a tiempo parcial, y no existir personal de estas características, el servicio se efectuará con personal voluntario de entre los contratados a tiempo completo y a falta de personal voluntario, se nombrarán corretornos obligatorios.

En caso de existir corretornos obligatorios para el personal no contratado específicamente al efecto, se percibirán las retribuciones que figuran en el ANEXO II (tablas salariales, personal a tiempo parcial) , sin descanso compensatorio, o bien, serán compensados con tiempo de descanso, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 31 del presente Convenio (Horas extraordinarias).

ARTÍCULO 18.- VACACIONES.

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo disfrutará de 30 días laborables de vacaciones retribuidas.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado durante el año. El reconocimiento de este derecho se extiende tanto a trabajadores a jornada completa como a personal de tiempo parcial que cubra servicios de fin de semana o festivos.

Para el disfrute de las vacaciones anuales se establecen dos turnos:

Turno I.- Retrotraerse 30 días laborables desde el 31 de Julio.

Turno II.- 30 días laborables a partir del 1 de Agosto.

El trabajador que desee disfrutar sus vacaciones fuera de este periodo lo pondrá en conocimiento de la Empresa con un mes de antelación al disfrute de las mismas o al inicio del primer turno de vacaciones, indicando el mes que desea el disfrute de las mismas.

No obstante lo anterior, los trabajadores podrán disfrutar fuera de los turnos de vacaciones establecidos de 6 días de los 30 laborables, que podrán ser divididos hasta en 2 periodos de forma tal que uno de dichos periodos incluya un sábado, y siempre que no coincidan en el disfrute de cada periodo más de un 50% de **cada una de las plantillas** de cada centro (**Plantilla a tiempo completo y Plantilla a tiempo parcial**), de cada uno de los turnos y de cada una de las categorías especificadas en este Convenio.

-

En caso de que las anteriores peticiones superen el porcentaje establecido en el punto anterior, su disfrute se regulará según los criterios que se establezcan en cada centro de trabajo.

Durante el mes de Marzo de cada año se redactará un calendario general para el disfrute de las vacaciones en el que se especificarán las fechas y turnos que corresponden a cada trabajador que no obstante podrán modificarse y amoldarse a los distintos turnos de trabajo, descansos, fiestas locales y peculiaridades propias de cada centro de trabajo, de acuerdo con la Empresa.

En el caso de que algún trabajador en el momento que le corresponda iniciar su turno de vacaciones se encontrase en situación de IT debida a accidente laboral o bien se encontrase hospitalizado, las vacaciones se aplazarán hasta el momento en que el trabajador sea dado de alta médica por accidente laboral u hospitalización.

Asimismo las vacaciones quedarán interrumpidas si durante el disfrute de las mismas el trabajador fuera hospitalizado y por el tiempo que dure dicha hospitalización, disfrutando estos días fuera del periodo vacacional.

En el caso de que algún trabajador en el momento en que le corresponda iniciar su turno de vacaciones se encontrase en situación de IT por enfermedad común **con una duración de al menos dos meses (para el año 2006)**, se aplazará el disfrute de las mismas hasta el momento en que fuera dado de alta médica.

En el año 2.007, quedará anulado el párrafo anterior del texto del Convenio.

Si durante el disfrute de las vacaciones algún trabajador causara baja por IT por enfermedad común **estas se interrumpirán hasta el momento en que el trabajador reciba el alta médica.**

Estos beneficios sólo podrán ejercitarse dentro del año natural.

El salario a percibir durante el periodo de vacaciones se calculará hallando el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos durante el trimestre anterior a la fecha en que comience a disfrutarlas, siempre que sea superior a las tablas del presente Convenio. Sólo se exceptúan de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, ayuda social, dietas, participación en beneficios y gratificaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 19.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por el tiempo y motivos siguientes:

- 18 días naturales retribuidos en caso de matrimonio.
- 5 días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge y/o hijos si es en la misma provincia y 7 días si es fuera de la provincia.
- 5 días naturales en caso de fallecimiento de padres, hermanos, nietos y abuelos consanguíneos y/o políticos si es en la misma provincia y 7 días si es fuera de la provincia.
- 4 días naturales consecutivos o tres días laborables alternos, en caso de hospitalización en centro cerrado o bien hospitalización domiciliaria mediante justificación documental suficiente con o sin intervención quirúrgica, de parientes de primer y segundo grado. Se podrá elegir previo acuerdo con la Empresa, el disfrute de la licencia, bien al comienzo de la hospitalización o a partir del momento de la intervención y que sólo podrán disfrutarse mientras dure el hecho causante que motivó la licencia.
- 4 días laborables por nacimiento de hijo/a. Si concurriera enfermedad grave, se aumentaría a 5 días.
- 1 día natural por defunción de tíos y sobrinos carnales y políticos si es en la misma provincia y 2 días si es fuera de la provincia.
- 1 día natural en caso de matrimonio de hijos, padres y hermanos consanguíneos y/o políticos si es en la misma provincia y 3 días si es fuera de la provincia.
- 2 días naturales por traslado de domicilio habitual.
- Las primeras comuniones y bautizos serán objeto de permiso retribuido con cargo a vacaciones o días de descanso debidamente justificados por escrito del modo habitual.
- En el supuesto de citaciones judiciales del personal que coincidan con su horario de trabajo como consecuencia de incidencias producidas en el mismo y que no sean imputables al trabajador, el tiempo indispensable para su cumplimiento será abonable no recuperable y con asistencia letrada por parte de la empresa.
- Asimismo se concederá permiso a la fecha del examen en primera convocatoria, para la renovación del permiso de conducir de clase C, D y E, por el tiempo necesario para el mismo,

haciéndose extensivo este permiso en la fecha del examen para la obtención del permiso clase C. El personal de turno de noche tendrá el mismo tratamiento que el de día.

- Asimismo se concederá permiso por el tiempo indispensable **y necesario** para **consulta médica, curas, o** el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter personal y obligatorio.
- Como norma general, las diferentes licencias se comenzarán a contar en la fecha que se produzca la causa que la motive o a partir del día siguiente. Cuando sea preciso el desplazamiento fuera de la provincia se podrá contar a partir del día anterior en el que se prevea el hecho que dé motivo a la licencia.

ARTÍCULO 29.- PLUS DE CANTIDAD DE TRABAJO.

El personal afecto a este Convenio (**fanto de tiempo completo como de tiempo parcial**) percibirán un plus de cantidad de trabajo los días siguientes a domingos y festivos, motivado por el exceso de basura acumulado dichos días. Su cuantía será la reflejada para cada categoría en las tablas del ANEXO II. Este plus será considerado para las percepciones en caso de baja.

ARTÍCULO 32.- DIETAS.

COMIDA: - Se percibirá la cantidad de **15** \, en concepto de comida siempre y cuando la ejecución del servicio realizado obligue al trabajador a comer fuera de su residencia habitual, no le sea suministrada o abonada por la Empresa y la prestación del servicio deba continuar tras la misma.

MEDIA DIETA: - Se percibirá la cantidad de **30** \, en concepto de media dieta siempre y cuando la ejecución del servicio realizado, sea fuera de la provincia y obligue al trabajador a realizar fuera de su residencia habitual el desayuno y la comida, y la prestación del servicio deba continuar tras la misma.

DIETA COMPLETA: Se `percibirá la cantidad de **60** \ en concepto de dieta completa, siempre y cuando la ejecución del servicio realizado, sea fuera de la provincia y obligue al trabajador a permanecer las 24 horas fuera de su residencia habitual.

CAPITULO V.- OTROS ASPECTOS SOCIALES

ARTÍCULO 34.- PÓLIZA DE ACCIDENTES.

La Empresa se compromete a suscribir una póliza de accidentes, que garantice a cada trabajador una indemnización de **45.000** €, a partir de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio y durante la duración del mismo, cuando se produzcan las siguientes contingencias: fallecimiento por accidente sea o no laboral, invalidez permanente total o absoluta, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional y muerte por enfermedad profesional.

Alorarán dicho informe y siempre que este sea favorable, incorporará al trabajador afectado por INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL al puesto para el cual ha sido considerado apto en la primera vacante que se produzca en su centro de trabajo y con la retribución económica asignada en tablas salariales a la categoría que vaya a desarrollar,

A efectos de este artículo, se considerará enfermedad profesional, la contraída con ocasión de la prestación del servicio a esta Empresa.

La empresa deberá suscribir la póliza en los quince siguientes a la firma del presente convenio. La Empresa entregará una copia de la póliza al Comité de Empresa.

ARTÍCULO 40 - RECONOCIMIENTO MÉDICO.

Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a revisiones médicas periódicas a cargo de la Empresa con periodicidad anual y cuya realización se hará dentro del año natural y en el período comprendido entre el mes de septiembre y final de **noviembre** de cada año.

Los reconocimientos serán específicos para cada puesto de trabajo debiendo realizarse las pruebas de tipo médico que, con el asesoramiento de los servicios médicos de la empresa, se determinen para cada puesto en el seno del Comité de Seguridad y Salud y con la periodicidad y las condiciones que se establezcan. Estos reconocimientos serán realizados en los locales de la propia Mutua o en los centros asistenciales concertados por la misma. El trabajador quedará dispensado de su asistencia al trabajo, por el tiempo necesario para realizar dicho reconocimiento.

A las trabajadoras que lo soliciten les será realizado un reconocimiento médico específico, de acuerdo con su sexo y contando con el asesoramiento de los servicios médicos de la Empresa.

La vacuna antigripal se suministrará en el período de tiempo que coincida con la campaña que para esta vacuna promueve OSAKIDETZA.

ARTÍCULO 45.- TIEMPO SINDICAL.

El Comité de Empresa tendrá derecho de reunión en su centro de trabajo sin limitaciones y fuera de la jornada laboral.

Podrán igualmente celebrarse reuniones dentro de la jornada laboral con cargo al tiempo conferido a los representantes de los trabajadores para el ejercicio de sus funciones, previa comunicación en debida forma.

El crédito horario retribuido podrá ser acumulado mensualmente entre los distintos miembros del Comité de Empresa, Delegados Sindicales **y afiliados de una sección sindical, si existiesen**, en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo, pudiendo quedar relevados de su trabajo sin perjuicio de su remuneración y sus derechos laborales. Tanto la solicitud de disfrute del crédito horario como la acumulación del mismo, se deberán comunicar a la Empresa con la suficiente antelación, en ningún caso inferior a 48 horas, salvo situaciones de urgencia debidamente justificadas.

En el supuesto de convocatoria de cualquier reunión por parte de la Empresa no computarán dichas horas como crédito horario de los representantes sindicales.

Quando el número de trabajadores representado por el comité de empresa iguale o supere en número a 250, corresponderá a cada sindicato representado en el mismo la nominación de un delegado sindical con las funciones, derechos y obligaciones que el cargo conlleve reconocidos.

CAPITULO VIII.- ANEXOS.

● ANEXO I: CUADRO HORARIO POR CENTRO DE TRABAJO

CENTROS	SERVICIOS	DIAS DE PRESTACI?N	HORARIO
GALDAKAO	Limpieza viaria	De lunes a sábado	De 6 h. a 13 h.
	Baldeo mecánico	De lunes a sábado	De 6 h. a 13 h.
	Red de saneamiento	De lunes a viernes	De 6 h. a 13 h.
	Sumideros	De lunes a viernes	De 6 h. a 13 h.
	Recogida RSU	De lunes a viernes	De 6 h. a 13 h.
	Recogida RSU	De lunes a domingo	De 21 h. 30 m. a 4 h. 30 m.
	Mercadillos	Sábados	De 14 h. 30 m. a 17 h. 30 m.
GERNIKA	Limpieza viaria	De lunes a sábado	De 6 h. a 13 h.
	Limpieza viaria	Domingos y festivos	De 6 h. a 10 h.
	Barrido mixto	Martes y jueves	De 14 h. a 21 h.
	Barrido repaso tarde	Lunes, miércoles, viernes y sábados	De 17 h. a 20 h. 30 m.
	Baldeo mixto	Domingos y jueves	De 23 h. a 6 h.
	Alcantarillado	Martes y jueves	De 6 h. a 13 h.
	Mercado	Lunes	De 15 h. a 18 h.
	Recogida RSU	De domingo a viernes	De 22 h. a 5 h.
	Sábados	Sábados	De 17 h. a 24 h.
AMOREBIETA	Limpieza viaria	De lunes a sábado	De 6 h. a 13 h.
	Baldeo mecánico	De lunes a sábado	De 6 h. a 13 h.
	Brigada	De lunes a sábado	De 6 h. a 13 h.
	Sumideros	De lunes a viernes	De 6 h. a 13 h.
	Recogida RSU	De lunes a viernes	De 6 h. a 13 h.
	Recogida RSU	De lunes a domingo	De 22 h. a 5 h.
	Limpieza mercado	Domingos	De 12 h. a 16 h.
	Limpieza viaria	De lunes a domingo	De 6 h. a 13 h.
	Baldeo diurno	De lunes a domingo	De 6 h. a 13 h.

ERANDIO	Brigada	Lunes y viernes	De 15 h. a 22 h.
	Brigada	Martes, miércoles y jueves	De 6 h. a 13 h.
	Sumideros	De lunes a viernes	De 6 h. a 13 h.
	Recogida RSU	De lunes a viernes	De 6 h. a 13 h.
	Recogida RSU	De lunes a domingo	De 22 h. a 5 h.
	Riego manual nocturno	De lunes a viernes	De 22 h. a 5 h.
SESTAO	Limpieza viaria	De lunes a domingo	De 6 h. a 13 h.
	Recogida selectiva	De lunes a sábado	De 6 h. a 13 h.
	Repaso de tarde	De lunes a sábado	De 15 h. a 19 h.
	Mercadillos	De lunes a sábado	De 15 h. a 19 h.
	Recogida R.S.U.	De lunes a domingo	De 22 h. a 5 h.
ETXEBARRI	Limpieza viaria	De lunes a sábado	De 6 h. a 13 h.
	Recogida R.S.U.	De lunes a domingo	De 6 h. a 13 h.

INCREMENTO SALARIAL

Año 2.008: La presente tabla ha será incrementada en el IPC estatal del año 2.007 más 3 puntos